dos del Registro de la Propiedad Industrial de veintidos de abril de mil novecientos sesenta y nueve y dos de marzo de mil novecientos setenta y uno, denegatorios de la inscripción de la marca "Deram", para distinguir grabaciones sonoras, con inclusión de discos gramofónicos, grabaciones en hilos y cintas magnéticas, aparatos e instrumentos para la reproducción del sonido, fonógrafos, brazos acústicos para fonógrafos y otros componentes de fonógrafos, debemos declarar y declaramos la pulidad de dichos sequendos por contrarios a derecho ramos la nulidad de dichos acuerdos por contrarios a derecho

y la procedencia de acceder a la inscripción solicitada por la Entidad actora; sin declaración especial de costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20424

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 767/74, promovido por «Cartonajes y Envases Especiales, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembro de 1821. viembre de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 767/74, interpuesto por «Cartonajes y Envases Especiales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de noviembre de 1971, se ha dictado con fecha 20 de septiembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Cartonajes y Envases Especiales, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y uno que concedió a "Nuevos Desarrollo, S. A.", el registro del modelo industrial cincuenta y cinco mil novecientos treinta, tipos A, B, C y D, y contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición entablado contra el anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos

y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tendo a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» Estado»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20425

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 781/73, promovido por E. Merck contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1971.

ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 761/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por E. Merck, contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1971, se ha dictado, con fecha 21 de febrero de 1977, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya- parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos de apelación promovidos por la Administración y por "Chemin Linz A. G." (antes Osterreichische Stickstofwerke Aktiengesellchaft) contra sentencia de la Sala Primera de lo Contelicioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha ventiuno de marzo de mil novecientos setenta y cinco, que se confirma, sin costas en esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bole-tín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado:

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael
Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20426

ORDEN de 13 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 821/73, promovido por «Alcon Laboratories INC.», contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 821/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por Alcon Laboratóries INC., contra resolución de este Ministerio de 24 de mayo de 1972, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que desestimando el presente recurso de apela-ción debemos confirmar y confirmamos, en todas sus partes, la sentencia dictada en cinco de abril de mil novecientos se-tenta y cinco, por la Sala Primera de lo Contencioso-Adminis-trativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en materia de Propiedad Industrial —denegación de la inscripción de la marca número quinientos cincuenta y cuatro mil ochocientos veinti-ocho "Owen"—, sin especial imposición de las costas procesa-les de seta segunda instancia les de esta segunda instancia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente incapada la ', definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

firmamos».

En su Virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efec-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

20427

ORDEN de 21 de junio de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.087/74, promovido por Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning- contra resolution de este Ministerio de 28 de mayo de 1973 lución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.087/74, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning» contra resolución de este Ministerio de 28 de mayo de 1973, se ha dictado con fecha 30 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

-Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por "Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, que denegó la patente de invensión número trescientos sesenta y seis mil seiscientos, por un "procedimiento para la reducción del nivel del azúcar en sangre", así como contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra dicha resolución, por ser las mismas conformes con el ordenamiento jurídico, y sin hacer expresa declaración en materia de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. -Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re-

v firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien